

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,487

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 04**

(De 28 de marzo de 2005)

**"SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESION DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS OTORGADA A LA EMPRESA SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A."**

..... PAG. 4

**RESOLUCION Nº 11**

(De 13 de octubre de 2005)

**"SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO Nº 11 DE 9 DE ABRIL DE 1995 DE LA EMPRESA ARENERA EL MUELLE, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS"**

..... PAG. 8

**RESOLUCION Nº 2006-09**

(De 27 de enero de 2006)

**"SE DECLARA LA EMPRESA CANTERA VACAMONTE, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO SUB-CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA LLATA CORPORATION"**

..... PAG. 10

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 408**

(De 6 de septiembre de 2005)

**"SE CONCEDE A LA SOCIEDAD WILFORD & MCKAY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA Nº 111 DE 27 DE JUNIO DE 2002, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"**

..... PAG. 12

**RESOLUCION Nº 512**

(De 27 de diciembre de 2005)

**"SE OTORGA A LA LCDA. BERIZABETH Z. VEGA CEDENO, CON CEDULA Nº 8-244-361, LA LICENCIA Nº 359, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"**

..... PAG. 14

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
ADDENDA Nº 1**

(De 1 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-41-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A."**

..... PAG. 15

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION Nº 349**

(De 21 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE REORGANIZA EL CENTRO DE CUSTODIA AURELIO GRANADOS HIJO Y SE CREA EL PATRONATO"**

..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 554**

(De 1 de septiembre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA ZELMA EDITH SOLIS MORALES DE ROUX, CON CEDULA N° 8-378-296, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL PORTUGUES Y VICEVERSA" .....

PAG. 20

**RESUELTO N° 555**

(De 1 de septiembre de 2005)

"SE CONFIERE AL SEÑOR RICARDO ROY BELL CONTE, CON CEDULA N° 8-719-1558, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" .....

PAG. 22

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DECRETO N° 14-DFG**

(De 31 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE EXCEPTUA DEL CONTROL PREVIO QUE EJERCE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A LA JUNTA DE CARNAVAL - 2006 DE LA CIUDAD DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....

PAG. 24

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 009**

(De 28 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EXONERAR EL PAGO DE LA TASA DE SALIDA DEL AEROPUERTO A LOS PASAJEROS EN TRANSITO POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS" .....

PAG. 25

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 010**

(De 28 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS TASAS DE SERVICIOS AERONAUTICOS POR EL USO DE LOS NUEVOS PUENTES DE EMBARQUE Y LOS SERVICIOS DE AERONAVES EN TIERRA POR SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO Y ENERGIA ELECTRICA DE 400 CICLOS" .....

PAG. 27

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO N° DAL-DINISA-250027-08-17**

(De 10 de marzo de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL INGENIERO DIOGENES IBAÑEZ A., CON CEDULA N° 8-96-168, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RODEIBA, S.A." .....

PAG. 30

CONTINUA EN LA PAG. 3

**INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL  
CONTRATO N° 046-05**

(De 7 de diciembre de 2005)

**"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL Y EL SEÑOR MANUEL FERRER MORGAN, CON CEDULA N° 8-188-582, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REPRICO, S.A." .....** PAG. 39

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV N° 275-05**

(De 16 de noviembre de 2005)

**"SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA" .....** PAG. 44

**RESOLUCION CNV N° 277-05**

(De 21 de noviembre de 2005)

**"SE REGISTRA LAS CUOTAS DE PARTICIPACION PARA OFERTA PUBLICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA, LA EMISION MAXIMA AUTORIZADA DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00), DIVIDIDA EN 10,000 CUOTAS DE PARTICIPACION DE CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$5,000.00) CADA UNA DE INTERBOLSA FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO DOLARES DOS" .....** PAG. 45

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**RESOLUCION N° JD-5845**

(De 13 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE ELIGE AL INGENIERO NILSON A. ESPINO COMO DIRECTOR PRESIDENTE ENCARGADO Y, POR TANTO, COMO EL MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR RAZON DE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL ACTUAL DIRECTOR PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO REGULADOR" .....** PAG. 46

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**

**RESOLUCION N° 072-05**

(De 17 de mayo de 2005)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS PARA PROTECCION Y PROLONGACION DE VIDA UTIL DE TUBERIAS DE GAS L.P." .....** PAG. 49

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 8 de noviembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE ORDENA COLOCAR NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 8732, TOMO 278, DEL DIARIO Y SOBRE LA FINCA N° 44218" .....** PAG. 50

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON  
ACUERDO MUNICIPAL N° 1**

(De 4 de enero de 2006)

**"REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE CHAGRES, SEGUN ACUERDO N° 07 DE SEPTIEMBRE DE 2000, PARA CORREGIR EL ARTICULO 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL" .....** PAG. 51

**AVISOS Y EDICTOS .....** PAG. 52

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 04  
(De 28 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.35 del 26 de mayo de 1993, publicado en Gaceta Oficial No.22,333 del 21 de julio de 1993, el Estado otorgó a la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) en cinco (5) zonas con 622.27 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **SDCSA-EXTR(arena de mar)92-7;**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho en tiempo oportuno, por la firma forense Berríos y Berríos, en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria, **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, se solicitó una prórroga de esta concesión, con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) en cinco (5) zonas con 622.27 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá;

Que la presente concesión se encuentra en área de Reserva Minera declarada mediante Resolución Ejecutiva N°4 de 27 de octubre de 1993, en donde se establece como Area de Reserva Minera sobre una (1) zona de 31,9490 hectáreas localizada en el litoral Pacífico entre Punta Chame y Farallón y que se extiende 2,5 kilómetros mar adentro y 200 metros hacia tierra firme y está ubicada en los distritos de Capira, Chame, San Carlos y Antón

Que la ubicación de la concesión de la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, contraviene lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva No.1 de 3 de enero de 1996, que establece en su parte resolutiva lo siguiente:

**PRIMERO:** ESTABLECER "Área de Reserva Minera" la zona de influencia del litoral definida en la presente Resolución, ubicada a lo largo de ambas costas del Territorio Nacional de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Que para efectos de esta Resolución se define como "zona de influencia del litoral" la superficie comprendida a lo largo de toda la costa y alrededor de cualquier isla del Territorio Nacional, con un ancho de 1,000 metros (MIL METROS) mar a fuera y de 200 metros (DOSCIENTOS METROS) tierra adentro en el sector Atlántico y de 1,500 metros (MIL QUINIENTOS METROS) mar afuera y de 500 metros (QUINIENTOS METROS) tierra adentro en el sector Pacífico.

Estas distancias se medirán a partir de la línea de alta marea. (Se incluyen los esteros en las desembocaduras de los ríos, manglares y albinas).

...

**CUARTO:** Queda prohibido, dentro del Área de Reserva Minera, toda exploración o extracción de minerales de toda clase.

....

Que las zonas de la concesión de la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, contravienen lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva No.4 de 27 de octubre de 1993 y la Resolución Ejecutiva No.1 de 3 de enero de 1996;

Que la Cláusula **TERCERA** del Contrato No.22 del 23 de octubre de 1987, que otorgó la concesión de extracción de arena a la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, establece que "...El período del Contrato podrá prorrogarse..." plasmándose de esta manera la facultad optativa del Estado en otorgar prórroga o no de dicha concesión, situación contraria sucedería si dicha Cláusula expresara..."El período del Contrato tendrá que prorrogarse".

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 establece lo siguiente:

"... Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga..." (El subrayado es nuestro).

Que la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 establece en su Artículo 9, literal c, lo siguiente:

“No se permitirá la extracción de minerales a que se refiere esta Ley, en los siguientes lugares:

- ....
- c. En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo”;

Que el Artículo 22 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece lo siguiente:

“La persona que al momento de entrar en vigencia esta Ley sea contratista en base a la Ley 109 de 1973, conservará vigentes sus derechos hasta el término de éstos,...” (El subrayado es nuestro).

Que el Contrato No.35 del 26 de mayo de 1993, fue otorgado por un período de diez (10) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N°22,333 de 21 de julio de 1992, venciendo dicho Contrato el 21 de julio de 2002;

Que la concesionaria no pagó cánones superficiales correspondiente al período 2002-2003, incumpliendo lo establecido en el Cláusula SEPTIMA del Contrato No.35 del 26 de mayo de 1993, adeudando al Estado la suma de B/.1,457.82 y B/.211.82 a los municipios respectivos;

Que el Estado a través de la Dirección General de Recursos Minerales respetó los derechos y privilegios de la concesión otorgada a la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, hasta su vencimiento.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la solicitud de **PRÓRROGA** de la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) otorgada mediante el Contrato No.35 del 26 de mayo de 1993, a la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, con el símbolo **SDCSA-EXTR(arena de mar)92-7**, en cinco (5) zonas con 622.27 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, por contravenir las disposiciones vigentes.

**SEGUNDO:** Declarar **CANCELADA** la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) otorgada a la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, en cinco (5) zonas con 622.27 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, por expiración de término.

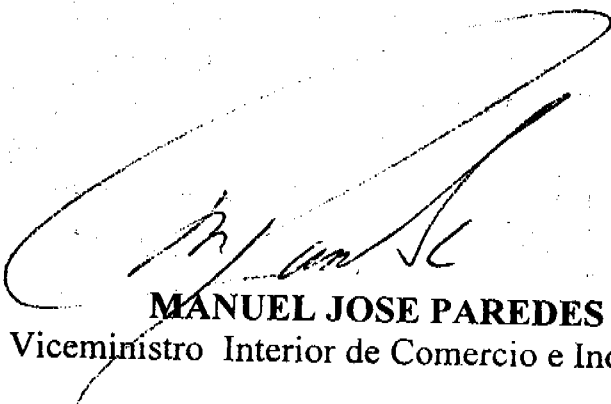
TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A.**, por la suma de B/.1,000.00 según lo indica el Control No.80352, Recibo No.164, de fecha 16 de diciembre de 1992, emitido por la propia Contraloría.

CUARTO: Incorporar las zonas devueltas a la Nación, relacionadas con el Contrato No.35 del 26 de mayo de 1993, al Régimen de Reserva Minera, según lo ordenado en el Artículo 32 del Código de Recursos Minerales.

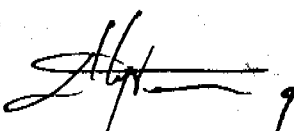
QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 9, 13 y 22 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Resolución Ejecutiva N°4 de 27 de octubre de 1993, Resolución Ejecutiva No.1 de 3 de enero de 1996 y artículo 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.



**MANUEL JOSE PAREDES**  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias



**ALEJANDRO G. FERRER L.**  
Ministro de Comercio e Industrias.

## REPUBLICA DE PANAMA

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

## DESPACHO SUPERIOR

## DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

**RESOLUCION N° 11**  
**(De 13 de octubre de 2005)**

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **ARENERA EL MUELLE, S.A.**, es titular del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **AMSA-EXTR(arena submarina)94-81**;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Rodrigo Sánchez C. el 11 de abril de 2005, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **ARENERA EL MUELLE, S.A.**, se solicitó prórroga del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995;

Que la Cláusula **TERCERA** del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995, que otorgó la concesión de extracción de arena a la empresa **ARENERA EL MUELLE, S.A.**, establece que "...El período del Contrato podrá prorrogarse..." plasmándose de esta manera la facultad optativa del Estado en otorgar prórroga o no de dicha concesión, situación contraria sucedería si dicha Cláusula expresara..."El período del Contrato tendrá que prorrogarse".

Que el Contrato N°11 de 9 de abril de 1995, fue otorgado por un período de diez (10) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N°22.777 de 8 de mayo de 1995, venciendo dicho Contrato el 7 de mayo de 2005;

Que el Artículo 25 de la Ley N°109 de 1973 establece lo siguiente: "El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley en los siguientes casos:



- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores
- b) Cuando los pagos que deben ser hechos al Estado o a los municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato”.

Que al igual que lo actual los artículos 17 y 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Cláusula DECIMOSEGUNDA del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995, establece la obligación de la concesión de suministrar todo los informes que la Ley, reglamento e Instrucciones requieren dentro de los plazos establecidos, además las cláusulas CUARTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMAPRIMERA y DECIMASEGUNDA fueron incumplidas por la concesionaria;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de PRÓRROGA del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995 de la empresa ARENERA EL MUELLE, S.A., para extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá por no cumplir con los artículos 17, 19 y 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las cláusulas CUARTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMAPRIMERA y DECIMASEGUNDA del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995.

**SEGUNDO:** Declarar VENCIDA la concesión de la empresa ARENERA EL MUELLE, S.A., otorgada mediante Contrato N°11 de 9 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N°22.777 de 8 de mayo de 1995, de extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá e identificada con el símbolo AMSA-EXTR(arena submarina)94-81;

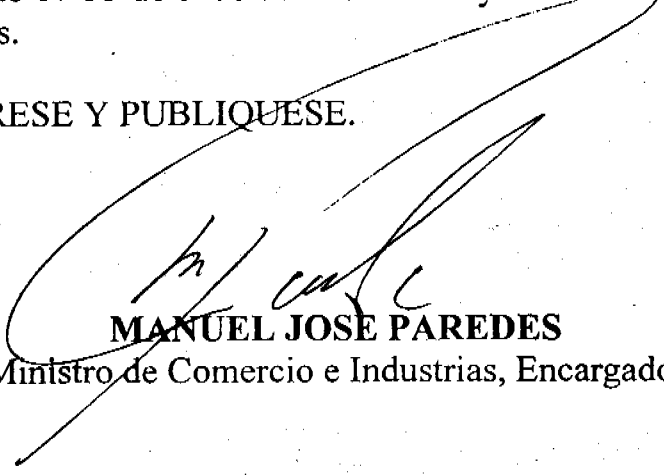
**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a INGRESAR al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía de la empresa ARENERA EL MUELLE, S.A., por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado N°284258 de 16 de febrero de 1995, BANCO DISA, S.A., según consta en el Recibo N°25 de 20 de febrero de 1995, Control N°190757, emitido por la propia Contraloría.

**CUARTO:** Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°11 de 9 de abril de 1995 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**QUINTO:** ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 17, 18 y 25 de la Ley N°109 de 1973, cláusulas CUARTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMAPRIMERA y DECIMASEGUNDA del Contrato N°11 de 9 de abril de 1995 y artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

  
**MANUEL JOSÉ PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

  
**MARIO PARNTER**  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

**RESOLUCION N° 2006-09**  
**(De 27 de enero de 2006)**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados **GRIMALDO Y TEJEIRA**, abogados en ejercicio con oficinas ubicadas en el Edificio Grimpa, Planta Baja Calle Juan Bautista, El Cangrejo,

ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la concesionaria **LLATA CORPORATION**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 64692, Rollo 5109, Imagen 184, identificada con el símbolo **LCSA-EXTR(piedra de cantera)94-134**, se solicita se declare a la empresa **CANTERA VACAMONTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 497362, Documento 808890, como Sub-contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato N°145 de 18 de noviembre de 1997, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 69 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Vista Alegre, distritos de Arraiján, provincia de Panamá;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados **GRIMALDO Y TEJEIRA**, por la empresa **LLATA CORPORATION**;
- b) Memorial de solicitud presentado por la concesionaria **LLATA CORPORATION**;
- c) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados **GRIMALDO Y TEJEIRA**, por la empresa **CANTERA VACAMONTE, S.A.**;
- d) Memorial de aceptación de Contratista, presentado por la empresa **CANTERA VACAMONTE, S.A.**;
- e) Certificado de Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **CANTERA VACAMONTE, S.A.**;
- f) Capacidad Financiera;
- g) Capacidad Técnica;
- h) Contrato de cesión de extracción entre la empresa **LLATA CORPORATION** y la empresa **CANTERA VACAMONTE, S.A.**;
- i) Cuota Inicial;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

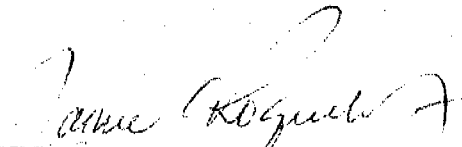
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la empresa **CANtera VACAMONTE, S.A. ELEGIBLE** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como Sub-contratista técnico y financiero de la concesionaria **LLATA CORPORATION**, en su concesión identificada con el símbolo **LCSA-EXTR(piedra de cantera) 94-134**.

**SEGUNDO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 111 y 172 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIME ROQUEBERT T.**

Director General de Recursos Minerales

**ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ**  
Sub-Director General de Recursos Minerales

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCIÓN N° 408**  
**(De 6 de septiembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Gómez, Giraldo & Asociados, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad WILFORD & MCKAY, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 35711, Rollo 1856, Imagen 141, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el

señor John Bernard Bamber, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para se reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad WILFORD & MCKAY, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-220741-1, de 15 de junio de 2005, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 31 de diciembre de 2006, y endoso No.1 de 16 de junio de 2005, que la hace renovable anualmente por un período de hasta 4 años.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

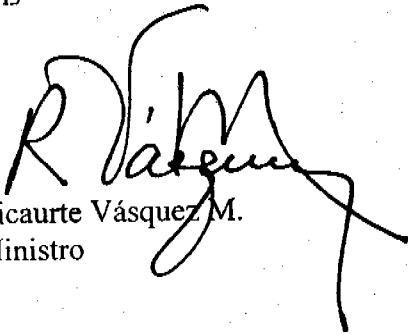
#### RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad WILFORD & MCKAY, S.A., renovación de la licencia N° 111 de 27 de junio de 2002, para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de diciembre de 2002; y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 27 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro



Julio Kemien  
Director General de Aduanas

---

**RESOLUCION N° 512**  
**(De 27 de diciembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que la Licda. BERIZABETH Z. VEGA CEDEÑO, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-244-361, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la Licda. BERIZABETH Z. VEGA CEDEÑO, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 50 de 24 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva la Licda. BERIZABETH Z. VEGA CEDEÑO, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Otorgar a la Licda. BERIZABETH Z. VEGA CEDEÑO, cédula de identidad personal N° 8-244-361, la licencia N° 359, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 89B54206, por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) expedida por la ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá la Licda. BERIZABETH Z. VEGA CEDEÑO y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

**DERECHO:** Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996, Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

  
 RICAURTE VÁSQUEZ M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
 PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
 PAN/95/001/01/00  
 MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1  
 (De 1 de diciembre de 2005)



*"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-41-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Rodsa, S.A., para formalizar prórroga de 212 días calendario e identificar del monto del contrato lo que corresponde a cada detalle"*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICAURTE VÁSQUEZ M.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal

N°8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y **JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 6-73-106, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 312625, Rollo 48854 Imagen 14, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° **DINAC-1-41-04**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO PESÉ - SABANA GRANDE - LOS CORRALILLOS, PROVINCIA DE HERRERA**", de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** La cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder.

**SEGUNDO:** La cláusula **QUINTA** quedará así:

**QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO:**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 73/100 (B/.931,814.73)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **CIENTO TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.130,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.56.503 de la vigencia de 2004.

El monto de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 73/100 (B/.801,814.73)**, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.56.503 de la vigencia de 2005.

Lo que se justifica de la siguiente forma:

**SE ELIMINA**

No.	DETALLE	PRECIO TOTAL
	Total de gastos	843,271.25
	Total proyectado de costos de servicios de construcción	84,327.12
	ITBMS sobre costos de servicios de construcción	4,216.36
	Gran total de la propuesta a oferta	B/.931,814.73

**SE INCLUYE**

No.	DETALLE	PRECIO TOTAL
	Total de gastos y servicios	887,442.60
	ITBMS	44,372.13
	Total del monto del contrato	B/.931,814.73



**EL ESTADO** aportará la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.27,954.44), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.56.503, de la vigencia del 2004. El monto de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.22,954.44), con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.56.503 de la vigencia del 2005.

**TERCERO:** La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMA: FIANZA**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía No.2112349, del Contrato No.DINAC-1-41-04 de la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 37/100 (B/.465,907.37), con una vigencia de 392 días calendario, a partir de la fecha indicada en la Orden Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

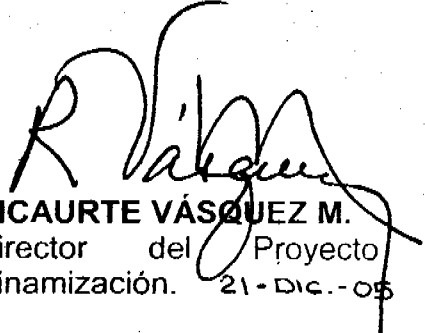
**CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-41-04 se mantienen sin alteración alguna.

**QUINTO:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los un (01) días del mes de diciembre de 2005.**

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**EL ESTADO**

  
**RICAUURTE VÁSQUEZ M.**  
Director del Proyecto de  
Dinamización. 21-Dic.-05

## EL CONTRATISTA



JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ  
Constructora Rodsa, S.A.

## REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, seis (06) de enero de 2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION N° 349  
(De 21 de diciembre de 2005)

“POR LA CUAL SE REORGANIZA EL CENTRO DE CUSTODIA AURELIO  
GRANADOS HIJO Y SE CREA EL PATRONATO”

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 del 1 de agosto de 2005, que reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, en su artículo 8, numeral 13, faculta a el Ministro o la Ministra de Desarrollo Social, de actuar con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades y legales inherentes a la administración superior del Ministerio, entre las que le corresponde la administración y dirección de los centros de custodia y cumplimiento de personas menores de edad.

Que el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto de Estudios interdisciplinario, es la autoridad competente en resocialización, por lo que tiene la función primordial de organizar y administrar los Centros de Cumplimiento y los Centros de Custodia, para tales efectos puede crear en concertación con la sociedad civil, patronatos que coadyuven al mejor desempeño de sus funciones, conforme lo dispone la Ley 40 del 26 de agosto de 1999 “Del Régimen de Responsabilidad Penal de la Adolescencia”.

Que es un deber del Estado, en cumplimiento del mandato constitucional, y en conjunto con la sociedad civil, brindarle a las personas menores de edad, un régimen especial de cuidado, custodia, asistencia y educación, atendiendo a sus especiales necesidades psico-físicas.

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Social, desempeña su función de ente protector y rector de la niñez y la adolescencia, con observancia de los tratados internacionales ratificados sobre la materia.

Que para cumplir dichas funciones, el Estado debe adoptar las medidas administrativas que sean necesarias, apropiadas y pertinentes para garantizar la mejor y mayor protección de los derechos de las personas menores de edad, y asegurar su bienestar físico y mental, siguiendo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y la Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de lo Menores Privados de Libertad.

Que es conveniente incorporar a los miembros de la sociedad civil organizada, a través de una acción concertada, en los programas de resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar legalmente constituido el Centro de Custodia Aurelio Granados Hijo, como institución de custodia de adolescentes infractores de la ley penal, que se encuentran en detención provisional, ubicado en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Se crea el Patronato Aurelio Granados Hijo, como ente coadyuvante y de apoyo al Centro de Custodia, con el fin de desarrollar, colaborar y participar en la ejecución programas específicos de resocialización de los adolescentes infractores de la ley penal.

**TERCERO:** Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Patronato, la institución de apoyo y ayuda al Centro de Custodia, para el desarrollo de los programas de resocialización de los adolescentes privados de libertad, a fin de que obtengan una mejor reinserción en la familia y la sociedad.

El Patronato conlleva una coordinación de trabajo entre el sector empresarial, las organizaciones de la Sociedad Civil y el Ministerio de Desarrollo Social.

**CUARTO:** El Patronato tendrá a su cargo la asistencia y apoyo en los servicios administrativos, de funcionamiento y mantenimiento del Centro de Custodia, a fin de procurar el correcto desempeño de sus actividades, sin menoscabo de lo atinente a los tratamientos psico-terapéuticos y de resocialización de los internos, que ejerce privativamente la dirección del centro y el equipo técnico, parte del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

**QUINTO:** El Patronato estará conformado por los siguientes miembros principales y suplentes:

1. La Ministra o Ministro de Desarrollo Social, o el funcionario que designe.
2. Dos representantes principales del Club Activo 20-30 de David.
3. Un representante del Club Rotario de David.
4. Un representante del Club de Leones de David.
5. Un representante de la Cámara de Comercio de David.
6. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
7. El Juez de la Niñez y Adolescencia de Chiriquí.


**Parágrafo:** El Presidente será escogido por los demás miembros del Patronato, por el periodo de un año. El Director del Centro, fungirá como Secretario Ejecutivo del Patronato.

**SEXTO:** Se autoriza a el Patronato para que expida su reglamentación interna, en la cual se establezca su estructura orgánica, directiva, y demás normas de funcionamiento; con la aprobación y coordinación del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, ente institucional encargado de la organización y administración de los centros de custodia y cumplimiento de los menores infractores.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 29 de 1 de agosto de 2005 y Ley 40 de 26 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**  
Ministra

  
**DORIS ZAPATA**  
Viceministra

---

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 554**  
**(De 1 de septiembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Licenciada AUREA WEVER, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal 8-715-1394, con oficinas ubicadas en Don Bosco, Avenida 1° casa N°156, Juan Díaz, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **ZELMA EDITH SOLIS MORALES DE ROUX**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-378-296, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y VICEVERSA.***

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Dalys Dixon Silvera y Guadalupe del C. García de Rivera**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **PORTUGUÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Letras, obtenido en la Universidade do Grande Rio.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los **Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora, **ZELMA EDITH SOLIS MORALES DE ROUX**, con cédula de identidad personal 8-378-296, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

RESUELTO Nº 555  
(De 1 de septiembre de 2005)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **ERIC JARAMILLO CRESPO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el tercer piso del Edificio Banco de Boston, oficina 301, ubicado en esquina de Vía España, y la Calle Elvira Méndez, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **RICARDO ROY BELL CONTE**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-719-1558, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesores Examinadores, Licenciados Ana Elvira Brewer y Abdiel A. Flynn, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copias de los diplomas de Licenciatura en Contabilidad, Postgrado en Administración Estratégica y Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, dichos títulos fueron obtenidos en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT).
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la señor **RICARDO ROY BELL CONTE**, con cédula de identidad personal 8-719-1558, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO N° 14-DFG  
(De 31 de enero de 2006)**

**"Por el cual se exceptúa del Control Previo que ejerce la Contraloría General de la República a la Junta de Carnaval – 2006 de la Ciudad de Panamá y se dictan otras disposiciones."**

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°57 de 21 de diciembre de 2005, promulgado en la Gaceta Oficial N°25,450 del 22 de diciembre del 2005, el Órgano Ejecutivo declaró oficial el Carnaval del año 2006, en la Ciudad de Panamá, a la vez que designó a los miembros de la Junta de Carnaval, Presidida por la Señora Mingthoy Giro.

Que en el Artículo 3 del referido decreto, se autorizó a la Junta de Carnaval de manera privativa para coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con las festividades del carnaval en la Ciudad de Panamá, facultándosele para negociar patrocinios, contratar personal, servicios y dirigir actividades relacionadas con la comunicación y relaciones públicas de dicho evento, además de que se destaca que los miembros de esa Junta serán ad-honorem y éstos deberán presentar un informe detallado de sus actividades al concluir su gestión.

Que la Señora Mingthoy Giro, Presidenta de la Junta de Carnaval, ha solicitado a esta institución mediante la nota con fecha del 25 de enero del 2006, autorización para que se ejerza el Control Posterior sobre el manejo de los fondos y bienes, a la vez que solicita se incorpore un Analista de Métodos y Sistemas Contables de la Contraloría General de la República, a fin de contar con la asesoría y los controles requeridos para el buen manejo de los fondos asignados a esa actividad.

Que esta institución luego de evaluar todo lo antes expuesto, considera que es viable acceder a lo solicitado por la Presidenta de la Junta de Carnaval – 2006, ya que los miembros de dicha Junta, tal como lo sostiene el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°57 de 2005, están obligados a presentar un informe detallado de sus actividades al concluir su gestión; informe este a partir del cual se evaluaría por parte de nuestra institución, a través de una Auditoría, la corrección y legalidad en el manejo de los fondos y bienes bajo la administración de la referida Junta.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 12; 16; 17; 18; 19; 20; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984 establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley; se rinda oportunamente cuentas por parte de los funcionarios o agentes de manejo y determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del Control Previo los actos y documentos de afectación fiscal de la Junta de Carnaval – 2006. La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Auditoría General, ejercerá el Control Posterior sobre los fondos y bienes que administre dicha Junta.



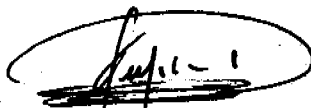
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Junta de Carnaval – 2006, deberá rendir oportunamente cuentas tanto al Órgano Ejecutivo como a la Contraloría General de la República sobre la administración del patrimonio público, razón por la que dicha Junta deberá velar porque los ingresos, las contrataciones y desembolsos sean las que se requieran para dicha actividad y que los recursos se administren con corrección, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con transparencia, responsabilidad, probidad, economía, eficiencia y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Contraloría General de la República, asignará un analista de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, para que establezca los procedimientos administrativos y contables que contribuyan a tal fin.

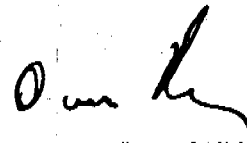
**ARTÍCULO CUARTO:** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero del 2006.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y CÚMPLASE**



**JORGE L. QUIJADA V.**  
Secretario General



**DANI KUZNIECKY**  
Contralor General

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 009  
(De 28 de septiembre de 2005)**

"Por la cual se aprueba exonerar el pago de la tasa de salida del aeropuerto a los pasajeros en tránsito por un periodo que no exceda las veinticuatro (24) horas."

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; y la certificación y administración de aeródromos incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S.A. ha sometido a la consideración y aprobación de esta instancia la decisión tomada por su Junta Directiva en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2005, de exonerar el pago de la tasa de salida del aeropuerto o los pasajeros en tránsito con un tiempo de estadía en nuestro país hasta de veinticuatro (24) horas.

Que la extensión de las nueve (9) horas actuales a veinticuatro (24) horas para la exoneración del pago de la "Tasa por servicios al Pasajero Internacional" a que se refiere esta resolución, va dirigida a pasajeros en tránsito que salen de la zona de Tránsito Internacional por la cancelación o la demora de sus vuelos debido a razones técnicas, operativas, o meteorológicas, y a pasajeros en vuelos de transferencia con cambio de aeronave y/o número de vuelo, por un periodo que no exceda las veinticuatro (24) horas, independientemente que permanezcan o no en la zona de Tránsito Internacional.

Que el artículo 15, numeral 9, de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá" expresa que es función y atribución de la Junta Directiva de las sociedades que se constituyan de acuerdo a esta ley, establecer cuando corresponda, las tarifas y tasas de los servicios aeronáuticos del aeropuerto que se brinden a las aeronaves en tierra, incluidos pero no limitados a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y carga, mostradores de chequeo de pasajeros y equipaje (counters) y oficinas de líneas aéreas, previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la medida adoptada por la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y sometida a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil, beneficia a nuestro país por el incremento de los ingresos como resultado de la estadía en hoteles y otros servicios de valor agregado que utilizarían los pasajeros en tránsito. [

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** exonerar el pago de la tasa de salida del aeropuerto o servicio al pasajero, a los pasajeros en tránsito que salen de la zona de Tránsito Internacional por la cancelación o demora de sus vuelos por razones técnicas, operativas o meteorológicas, y a pasajeros en vuelos de transferencias con cambio de aeronave y/o número de vuelo por un periodo que no exceda las 24 horas, independientemente que permanezcan o no en la zona de Tránsito Internacional.

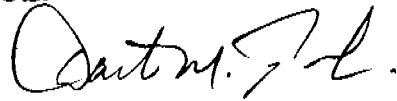
**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Nº 22 de 29 de enero de 2003 y Ley Nº 23 de 29 de enero de 2003.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 010  
(De 28 de septiembre de 2005)**

“Por la cual se aprueban las Tasas de Servicios Aeronáuticos por el Uso de los Nuevos Puentes de Embarque y los Servicios de Aeronaves en Tierra por Suministro de Aire Acondicionado y Energía Eléctrica de 400 Ciclos.”

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; y la certificación y administración de aeródromos incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que la concesionaria Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S.A, ha sometido a la consideración y aprobación de esta instancia la decisión tomada por su Junta Directiva en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2005 de establecer las Tasas de Servicios Aeronáuticos por el Uso de los Nuevos Puentes de Embarque y los Servicios de Aeronaves en Tierra por Suministro de Aire Acondicionado y Energía Eléctrica de 400 Ciclos.

Que el artículo 15, numeral 9, de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 establece que es función y atribución de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil establecer, cuando corresponda, las tarifas y tasas de los servicios aeronáuticos de los aeropuertos, que se brinden a las aeronaves en tierra, incluidos pero no limitados los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y carga, mostradores de chequeo de pasajeros y equipaje (counters) y oficinas de líneas aéreas, previa aprobación de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que como parte del Plan de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. adquirió 22 puentes de abordaje modernos como parte del equipamiento de la Terminal de Pasajeros, con una inversión aproximada de once millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis balboas (B/ 11,386,846.00).

Que la adquisición, financiamiento, operación y mantenimiento de los nuevos puentes de abordaje, originó una revisión y adecuación de las tasas por los servicios directos del uso de los mismos, así como los servicios en tierra brindados a las aeronaves, específicamente, el servicio de aire acondicionado y el suministro de energía eléctrica que ofrece el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que la Administración de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. procedió a revisar los costos de inversión, explotación y mantenimiento de los nuevos puentes de abordaje, tomando en consideración:

- Factibilidad del cobro por hora vs. cobro por contacto, de conformidad a la operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.
- Proyección de Costos y Gastos de los Puentes de Abordaje Adquiridos para el cálculo de la tarifa.
- Crecimiento proyectado del Plan Maestro para la determinación de las operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la Resolución No. 62 de 1978 expedida por la extinta Dirección de Aeronáutica Civil, dentro de las tasas por servicios a aeronaves en tierra regulados por ésta, incluía el suministro de energía eléctrica y el servicio de aire acondicionado a aeronaves en tierra.

Que la nueva tecnología implementada para la prestación del suministro de energía eléctrica a través del sistema de 400 ciclos y el servicio de aire acondicionado permitió a la administración de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., realizar una revisión de dichas tasas.

Que para la determinación del Costo del Kw/hora, de tasa a cobrar por el servicio de PC AIR y 400 ciclos se empleó el Costo del Kw/hora que carga la empresa ETESA al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. más el servicio de última milla, multiplicado por el consumo del equipo.

#### **EN CONSECUENCIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las nuevas tasas por el uso de puentes de abordaje y por la prestación en tierra a las aeronaves del servicio de aire acondicionado y el uso de la electricidad de 400 ciclos, en los siguientes términos:

#### **TASAS POR USO DE PUENTES DE ABORDAJE**

**Artículo 1:** La "Tasa por Uso de Puentes de Abordaje" la causará la aeronave que utilice el Sistema de Puente de Abordaje para el embarque y/o desembarque de pasajeros.

**Artículo 2:** La "Tasa por Uso de Puentes de Abordaje" se fija en la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS (B/.62.00) por hora, fraccionados en intervalos de quince minutos después de la primera hora.

**Artículo 3:** La "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" se aplica al propietario u operador de toda aeronave que utilice el Sistema de Puente de Abordaje en sus operaciones de embarque y/o desembarque de pasajeros (inclusive aeronaves en escala técnica).

**Artículo 4:** Se exceptúa del pago de la "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" al propietario u operador de la aeronave cuando se trate de:

1. Aeronaves del Estado panameño no empleadas en servicios aerocomerciales.
2. Aeronaves de Estados extranjeros no empleadas en servicios aerocomerciales y debidamente autorizadas por el Gobierno de la República de Panamá, por aplicación del principio de reciprocidad.
3. Aeronaves comerciales de pasajeros que habiendo utilizado el Servicio de Puente de Abordaje, se viera obligada a retornar al Aeropuerto por razones de seguridad, sin mediar aterrizaje en otro aeropuerto y siempre que las razones de seguridad de vuelo invocada sean justificadas a criterio de la Autoridad de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5:** La "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" es exigible por la utilización de dicho sistema y debe ser pagada en el Aeropuerto antes del despegue de la aeronave, a menos que mediante arreglos previos se haya concedido facilidades de crédito mediante el sistema de pago mensual por facturación o cuenta de crédito mensual.

**TASAS POR SERVICIOS EN TIERRA A LAS AERONAVES POR EL  
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 400 CICLOS  
Y EL SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO**

**Artículo 6:** Las tasas por servicios en tierra a las aeronaves por energía eléctrica de 400 ciclos y aire acondicionado se calcularán de acuerdo con el servicio suministrado por Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la característica física de la aeronave, de acuerdo a la siguiente tabla:

PC Air		
	TIEMPO	TARIFA HORA
Fuselaje Angosto	1	\$10.00
Fuselaje Ancho	1	\$20.00

400 Hz		
	TIEMPO	TARIFA HORA
Fuselaje Angosto	1	\$10.00
Fuselaje Ancho	1	\$20.00

**Artículo 7:** Para el cálculo de la tasa por el servicio en tierra a las aeronaves, se computará el tiempo de suministro a cualquier aeronave desde la conexión del abastecimiento hasta su desconexión, en intervalos no menores a quince minutos.

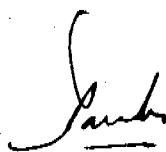
Queda entendido que toda aeronave que reciba el o los servicios en un periodo y requiera en otro periodo dichos servicios, el siguiente suministro será considerado como independiente al anterior.

Artículo 8: Las tasas por servicios en tierra a las aeronaves de energía eléctrica de 400 ciclos y de aire acondicionado, se aplican al propietario u operador de la aeronave que haga uso efectivo de estos servicios.

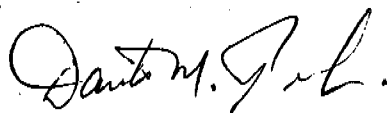
Artículo 9: Las tasas por servicios a las aeronaves en tierra de energía eléctrica de 400 ciclos y de aire acondicionado son exigibles por cada servicio suministrado a cualquier aeronave, y debe ser pagada en el Aeropuerto antes del despegue de la aeronave, a menos que mediante arreglos previos se haya concedido facilidades de crédito mediante el sistema de pago mensual por facturación o cuenta de crédito mensual,

Artículo 10: Esta resolución deroga y deja sin efecto, los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 27 numeral 1 Y 2 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978; y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N° DAL-DINISA-250027-08-17  
(De 10 de marzo de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, el ingeniero **DIÓGENES IBÁÑEZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-96-168, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RODEIBA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Ficha 238276, Rollo 30332, Imagen 11, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización para la

**CONTRATACION DIRECTA** emitida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Resolución No. 061 de 28 de febrero del 2005 y en la autorización del gasto expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a través de la Resolución No. 36,649-2005-J.D. de 20 de enero del 2005, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación del **CONTRATISTA** en cuanto a **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y PUERTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLICLÍNICA J. J. VALLARINO"** ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, en lo sucesivo denominado **EL MOBILIARIO**, por un monto total de **CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.190,000.00) incluyendo los impuestos**, de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE MADERA	ML	141.00	380.00	53.580.00
2. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE MADERA CON PARED DE GYPSUM (BASE) Y VIDRIO FIJO	ML	9.50	252.461	2.398.38
3. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE MADERA REVESTIDA DE PLÁSTICO LAMINADO	UNIDAD	218.00	200.00	43.600.00
4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARCOS DE ACERO GALVANIZADO	UNIDAD	194.00	111.00	21.534.00
5. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FERRETERÍA Y CERRAJERÍA DE MUEBLES Y PUERTAS DE MADERA	UNIDAD	340.00	176.00	59.840.00
			SUB TOTAL	180.952.38
			I.T.B.M.S.	9.047.62
			<b>TOTAL</b>	<b>190.000.00</b>

**SEGUNDA:** Las partes convienen que en caso de contradicción entre lo dispuesto en el contrato y cualquiera de los documentos que lo integren, se aplicará el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este contrato y sus anexos y adendas.
2. Los planos

3. El pliego de cargos y especificaciones técnicas con sus anexos y adendas.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No.250027-08-17.

**TERCERA:** Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los materiales, mano de obra, equipos necesarios, herramientas, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de los salarios, prima de seguros y las obligaciones convencionales y legales en materia laboral.

El trabajo antes mencionado lo efectuará **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los documentos, planos y las especificaciones suministradas por **LA CAJA**, así como las órdenes escritas, los cuales forman partes de este contrato y que han de servir de bases al suministro.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, **EL CONTRATISTA** acepta que tales especificaciones, planos, condiciones específicas y demás documentos preparados por **LA CAJA** para los trabajos de suministro de materiales, herramientas y mano de obra para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y PUERTAS**

**PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLICLÍNICA J. J. VALLARINO"** ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose **EL CONTRATISTA** a observarlos fielmente.



**QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar EL MOBILIARIO a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha señalada en la orden de proceder expedida por LA CAJA.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA a reemplazar con materiales nuevos, aquéllos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de LA CAJA.

En este caso, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**SEPTIMA:** LA CAJA, se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y este acepta como contraprestación por el suministro e instalación de EL MOBILIARIO, la suma total de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.190,000.00), incluido los impuestos.

**OCTAVA:** LA CAJA podrá hacer pagos parciales dentro de los noventa (90) días contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el Visto Bueno del Inspector de LA CAJA, deberá ajustarse a lo realmenté ejecutado a satisfacción de LA CAJA, de lo contrario deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del Inspector de LA CAJA.

LA CAJA retendrá el diez por cento (10%) de las cuentas presentadas para pago parcial, de lo contemplado en este contrato, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor de la obra.

Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuentas preparados por LA CAJA y se ceñirá al desglose previamente aprobado.

Antes de la notificación escrita por **LA CAJA** mediante el "Acta de Aceptación Final de Trabajo", **EL CONTRATISTA** debe efectuar por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción y/o suministro deficientes, dentro de los treinta (30) días después de haber recibido del Inspector la notificación de trabajo defectuoso. Dentro de un plazo de noventa (90) días después de la entrega definitiva del suministro, **LA CAJA** pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

**NOVENA:** **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro, instalación y/o mantenimiento, permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones de tiempo que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA:** **EL CONTRATISTA** garantiza que los materiales son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso. **EL CONTRATISTA** garantizará **EL MOBILIARIO** por él suministrado y los trabajos por él realizados, contra todo defecto de materiales y mano de obra, por el término de **UN (1) AÑOS** a partir del "Acta de Aceptación Final del Trabajo" que expida **LA CAJA**.

**EL CONTRATISTA** debe reemplazar o reparar cualquier material o parte necesaria para devolver la operación a su estado normal, sin costo adicional para **LA CAJA**, si alguna falla resultare de partes, materiales y mano de obra defectuosa, diseño inadecuado o falta de naturaleza crónica durante el período de tiempo antes mencionado.

**EL CONTRATISTA** manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el suministro e instalación de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén deterioradas o defectuosas o que no estén a satisfacción de **LA CAJA**.

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de que la inspección por parte de **LA CAJA**, considere que el suministro e instalación, objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** para que este tome las medidas pertinentes. **EL CONTRATISTA**

se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale **LA CAJA** para corregir anomalías y normalizar la ejecución del contrato. De no cumplir **EL**

**CONTRATISTA** con estas instrucciones en el plazo que le fije **LA CAJA**, se podrá resolver el contrato, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento.

Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna controversia entre **EL CONTRATISTA** y el Inspector de **LA CAJA** por los materiales que se suministren o por la forma en que se esté ejecutando el contrato, el Inspector de **LA CAJA** tendrá la facultad de rechazar el suministro y el caso será sometido, dentro de las 24 horas siguientes, a la consideración y decisión de **LA CAJA**. De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, **LA CAJA** podrá mediante el arbitraje resolver la controversia dentro de las 72 horas siguientes, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Ninguna prórroga se concederá si **EL CONTRATISTA** no la solicita por escrito a más tardar, seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución del contrato. La aceptación de dicha solicitud estará condicionada a una exhaustiva evaluación en el área por parte de la **LA CAJA**, quien hará las correspondientes recomendaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA** **EL CONTRATISTA** acepta que todo lo relacionado a la fiscalización de la ejecución de la obra de este contrato estará a cargo de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo (DINISA) de **LA CAJA**.

**DÉCIMA TERCERA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 0805-00304-01, expedida por **ASEGURADORA ANCON, S.A.** por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 95.000.00)**, que equivale al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y por un (1) año más, después de la fecha del Acta de Aceptación Final, para responder por vicios redhibitorios.

**DÉCIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que causen a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en ese sentido.

**DÉCIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 0805-00305-01 expedida por ASEGURADORA ANCON, S.A. por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 47.500.00), que cubre el 25% del monto total del contrato y que garantiza el pago de las cuentas por los suministros de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y derechos sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones. Dicha fianza estará vigente todo el período establecido para la ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

**DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución del contrato, para ello ha presentado la Póliza de Todo Riesgo para Contratista que muestra cobertura de Responsabilidad Civil, Póliza No. 1405-00007-01 expedida por ASEGURADORA ANCON, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene seguro por la suma de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 190.000.00), que equivale al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total contratado; durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, por las reclamaciones que pudieran surgir con motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integral de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Todo Riesgo para Contratista con amplias coberturas entre las que destaca el riesgo de

Incendio, la cual se distingue con el No. 1405-00007-01, expedida por la ASEGURADORA ANCON, S.A., por la suma de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 190.000.00), correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA:** EL CONTRATISTA debe someter a la consideración de LA CAJA a los subcontratistas que vayan a utilizar en la ejecución del contrato si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA CAJA.

**DÉCIMA NOVENA:** Cuando todos los materiales hayan sido suministrados e instalados y en condiciones de operación final y se haya verificado que el suministro e instalación proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, LA CAJA practicará la Inspección Final conforme al siguiente procedimiento:

- a) Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el Inspector de LA CAJA practicará la inspección considerada como semifinal. Si al hacerla, encuentra que la obra ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la Inspección Final y, en consecuencia, LA CAJA aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo".
- b) Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal cualquier trabajo se encontrara deficiente, el Inspector de LA CAJA dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar, reemplazar el trabajo o parte defectuosa o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la Inspección Final si se comprueba que el suministro defectuoso ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente en tal caso, LA CAJA aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo".
- c) Si al efectuar la inspección, el Inspector de LA CAJA encuentra que todos los materiales y equipos han sido suministrados, probados y utilizados

satisfactoriamente y que toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el Inspector de LA CAJA aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al periodo del contrato día calendario alguno. A partir de la fecha establecida en el acta, **EL CONTRATISTA** queda relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defecto descubierto posteriormente.

**VIGÉSIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, por negligencia o por culpa de **EL CONTRATISTA** y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta y así se obliga, que previo a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el suministro e instalación y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para ejecutar este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** conviene en entregar a LA CAJA los timbres fiscales que según la Ley deben ser adheridos al presente contrato, por valor de **CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.190.00)** que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción del ciento del monto total del contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA:** La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón:

**TELEPROCESO:**

Del presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2005

**VIGESIMA QUINTA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

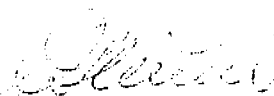
Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de MARZO de 2005.

**POR LA CAJA**



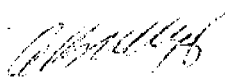
**RENE LUCIANI L.**  
Director General

**POR EL CONTRATISTA**



**DIÓGENES IBÁÑEZ A.**  
Representante Legal

**REFRENDO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 31 de MARZO de 2005.

**INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL**  
**CONTRATO N° 046-05**  
**(De 7 de diciembre de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, **CAMILO A. ALLEYNE**, varón, panameño, médico, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su carácter de Presidente y **Representante Legal del INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, quien en adelante se denominará "EL I.O.N.", por una parte; y por la otra, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-188-582, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **REPRICO, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 y actualizada a Ficha 32163, Rollo 1596 e Imagen 310, Dígito Verificador 15, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, con fundamento en la Requisición 050661 de 09 de mayo de 2005, Licitación Pública No.001-05, adjudicada mediante Resolución No.66 de 20 de octubre de 2005, y la autorización otorgada por el Consejo Económico Nacional, remitida mediante Nota CENA/924 de 18 de noviembre de 2005, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a suministrar al Instituto Oncológico Nacional, el siguiente renglón de medicamento, descrito en la requisición No.050661 de 09 de mayo de 2005, Licitación Pública No.001-05, la cual se describe en el siguiente cuadro:

Ren- glón	Cantidad	Presentación Comercial	DESCRIPCIÓN (Clase, dimensiones, peso, especificaciones)	Precio Unitario	Precio Total
1	342	VIAL	DOCETAXEL SOLUCION INYECCION DE 80 MG, DILUYENTE CON 2ML DE SOLUCION	844.40	288,784.80
				<b>SUB TOTAL</b>	288,784.80
				<b>ITBM</b>	<b>0</b>
				<b>TOTAL</b>	288,784.80

Nombre comercial: TAXOTERE  
Presentación: 80 mg/ml  
Casa Productora: AVENTIS PHARMA  
País de Origen: INGLATERRA

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**EL CONTRATISTA** llevará a cabo, por su cuenta, las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados, de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la requisición No.050661 de 9 de mayo de 2005, del Instituto Oncológico Nacional, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para **EL I.O.N.**

**CLÁUSULA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **EL I.O.N.**, en horas laborables, en el Servicio de Farmacia del Instituto Oncológico Nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación contemplada en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, los medicamentos descritos en la Cláusula Primera, en condiciones de eficacia para el fin al que son destinados y a satisfacción de **EL I.O.N.**, de manera Trimestral o según la necesidad del Servicio de Farmacia, después del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA QUINTA:**

Queda entendido que los medicamentos se deben entregar con un término mínimo de dos (2) años previos a su vencimiento; sin embargo, si la falta en el país del medicamento objeto del contrato, con



dos (2) años previos a su vencimiento y la necesidad urgente del mismo obliga a recibirlo con un término menor de dos (2) años previos a su vencimiento, **EL CONTRATISTA** se obliga a cambiar los medicamentos vencidos que no se hallan agotado o el hospital no los haya utilizado dentro del periodo de su vigencia. Para tal efecto el hospital debe comunicarlo al **CONTRATISTA** y solicitar el cambio respectivo, a más tardar un mes después del vencimiento del medicamento y **EL CONTRATISTA** cuenta con igual término para hacer el cambio respectivo; en el evento de que **EL CONTRATISTA** no efectúe el cambio dentro del término de un mes, siguiente a la comunicación respectiva, deberá indemnizar al hospital por todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento le pueda ocasionar.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el contrato, regirá el siguiente orden de preferencia o prelación.

1. Este contrato y sus adendas.
2. Las especificaciones descritas en la requisición No.050661 y las condiciones que sirvieron de base para la solicitud de contratación directa.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del I.O.N., y/o la Contraloría General de la República, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS con 20/100 (B/.72,196.20)**, que representa el veinticinco por ciento (25%), del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del mismo y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

**EL I.O.N.** se obliga a pagarle al **CONTRATISTA**, como única remuneración, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.288,784.80)**, imputables a la partida No.000.0.2.502.07.03.244 del Fondo de Operación, cuenta bancaria No.04-00-0042-9, del Banco Nacional de Panamá.

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

La cuenta será pagada sesenta (60) días después del recibo, a satisfacción, de los medicamentos descritos en la Cláusula Primera del presente contrato y previa presentación de la cuenta respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL I.O.N.** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento. La forma de pago será a través de Cuenta contra **EL I.O.N.**

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL I.O.N.** en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos descritos en la cláusula primera de este contrato, de acuerdo a su plazo de

entrega, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendarios para cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

La efectividad de la presente multa se hará mediante resolución administrativa motivada, en la cual se establecerá el atraso en la ejecución de la entrega y la cuantía resultante se descontará de los pagos eventuales que EL I.O.N. debe hacerle a EL CONTRATISTA.

Queda entendido, que el no cumplimiento estricto, por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones pactadas en el presente contrato y avaladas, tácita o expresamente por EL I.O.N., no equivale, en modo alguno a modificación del contrato, ni impedirá que la institución exija el cumplimiento integral y exacto de las obligaciones pactadas, con el argumento de que anteriormente se permitieran incumplimientos similares.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA:**

EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes, y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL I.O.N.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a EL I.O.N., por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

EL CONTRATISTA, exonera y libera expresa y totalmente a EL I.O.N., respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

EL CONTRATISTA, se obliga al saneamiento por todo vicio oculto o redhibitorio de los medicamentos contratados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de EL I.O.N., en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

EL I.O.N. se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pago, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.

2. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros de consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
3. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este Artículo.
4. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
5. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

**PARÁGRAFO:**

Las causales de resolución administrativa de los Contratos se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

Queda entendido que EL I.O.N. se reserva el derecho de resolver administrativamente el contrato dando un aviso previo al CONTRATISTA de 15 días calendario, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL I.O.N.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

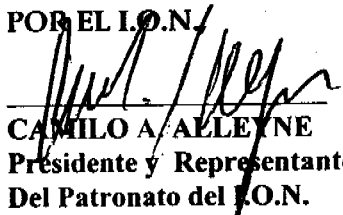
EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/. 288.80), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

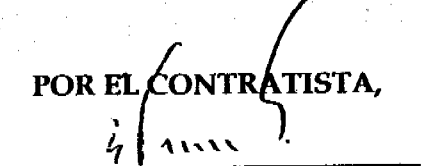
El presente contrato, requerirá para su efectividad, la aprobación del Patronato del Instituto Oncológico Nacional, autorización del Consejo Económico Nacional y el refrendo de la Contraloría General de la República.

**Para constancia, las partes firman el presente contrato a los 07 días del mes de diciembre de 2005.**

POR EL I.O.N.

  
CAMILO A. ALLEYNE  
Presidente y Representante Legal  
Del Patronato del I.O.N.

POR EL CONTRATISTA,

  
MANUEL FERRER MORGAN  
Representante Legal de REPRICO, S.A.

REFRENDADO:

  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 16 de diciembre de 2005

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV N° 275-05  
(De 16 de noviembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 173510, Rollo 18841, Imagen 122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 16 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 16 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**                   **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** para su Oferta Pública:

**Bonos Corporativos con un valor nominal total de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US \$ 4,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada.**

**Los Bonos Corporativos serán emitidos en una sola serie con plazo de cinco (5) años. La tasa de interés de los bonos será de 8.25% anual y no podrá ser cambiada hasta el vencimiento del respectivo bono. Los intereses serán pagaderos mensualmente.**


**SEGUNDO:**               El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**TERCERO:**               Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

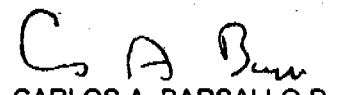
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Presidente

  
**ROSAURO GONZALEZ MARCOS**  
Comisionada, a.i.

  
**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente

**RESOLUCION CNV Nº 277-05  
(De 21 de noviembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada **Interbolsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica e inscrita al Tomo 915, Folio 115, Asiento 121 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de dicho país, la cual se encuentra autorizada por la Superintendencia General de Valores de la República de Costa Rica para Administrar Fondos de Inversión desde el 16 de agosto de 1995, ha solicitado mediante apoderados legales, el registro de las acciones o cuotas de participación de **INTERBOLSA FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO DOLARES DOS** para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999 faculta a la Comisión para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Comisión regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Comisión y enviados a los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No.04-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que con fundamento en la facultad de establecer procedimientos y requisitos para el reconocimiento de dichos registros extranjeros la Comisión adoptó el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005, mediante el cual se adoptó el procedimiento abreviado de registro de valores ante la Comisión que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 11 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 18 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REGISTRAR** las cuotas de participación para oferta pública en la República de Panamá, de la emisión máxima autorizada de **Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00)**, dividida en 10,000 cuotas de participación de Cinco Mil Quinientos Dólares (US\$5,000.00) cada una de **INTERBOLSA FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO DOLARES DOS**, para su registro y oferta pública mediante Resolución SGV-R-868 de 23 de abril de 2004, expedida por la Superintendencia General de Valores de la República de Costa Rica.

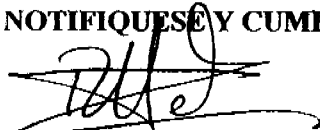
**SEGUNDO:** AUTORIZAR la oferta pública de los valores descritos en el Artículo Primero, los cuales podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

El registro y autorización para oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

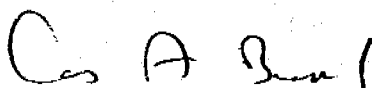
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

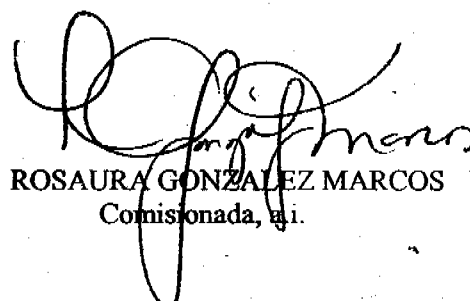
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ROLANDO DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Presidente



**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente



**ROSAURO GONZALEZ MARCOS**  
Comisionada, a.i.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5845**  
**(De 13 de febrero de 2006)**

“Por la cual se **elige** al Ingeniero NILSON A. ESPINO como Director Presidente Encargado y, por tanto, como el miembro de la Junta Directiva que ejercerá la representación legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos por razón de la ausencia temporal del actual Director Presidente de este Organismo Regulador.”

**LA JUNTA DIRECTIVA**

del

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos igualmente tiene personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que Artículo 11 de la Ley 26 de 1996, señala que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;
4. Que el Artículo 15 de la excerta legal antes mencionada se refiere a la elección del presidente y representante legal de esta Entidad Reguladora y, en cumplimiento de dicha norma, la Junta Directiva del Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-5004 de 22 de octubre de 2004, resolvió elegir al Economista José Galán Ponce como presidente de la Junta Directiva de este Organismo Regulador;
5. Que el Licenciado José Galán Ponce, Director Presidente del Ente Regulador, en la actualidad está padeciendo quebrantos de salud que le impiden, de manera temporal, ejercer el cargo para el cual fue elegido por la Junta Directiva de esta Entidad Reguladora;
6. Que en el sentido indicado, el Licenciado José Galán Ponce, Director Presidente del Ente Regulador, ha presentado Certificado Médico de Incapacidad que le impide cumplir con sus funciones ordinarias a partir del lunes 13 del presente mes de febrero, circunstancia que requiere que, inmediatamente, se adopten las medidas que correspondan, a fin de que sea reemplazada la ausencia temporal en la Junta Directiva del Licenciado Galán Ponce y reemplazado el miembro de la Junta Directiva que pase a ocupar su cargo mientras dure su ausencia;
7. Que mediante Resolución No. JD-5784 de 11 de enero de 2006, se designan a los funcionarios que ocuparán, sucesivamente, el cargo de "Director(a) Encargado(a)" cuando se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos por lo que, en la presente ocasión, se hace necesario integrar al funcionario que, según la misma, le corresponda en el orden que ella señala ocupar el cargo de Director Encargado, para resolver el problema que plantea la ausencia temporal del Licenciado Galán Ponce en el seno de la Junta Directiva;
8. Que en el orden consignado en el Artículo PRIMERO de la citada Resolución No. JD-5784 de 11 de enero de 2006, corresponde al Ingeniero RAFAEL DE GRACIA ocupar el cargo de Director Encargado en la Junta Directiva del Ente Regulador, cuando se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores de este Organismo;
9. Que el Artículo 15 de la Ley 26 de 1996 en referencia, establece que el presidente del Ente Regulador ejercerá la representación legal de este Organismo y, en caso de impedimento o ausencia temporal, será reemplazado por el miembro de más antigüedad en la Junta Directiva;

10. Que en la actualidad, el miembro de más antigüedad en la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos es el Ingeniero Carlos E. Rodríguez B., motivo por el cual, conforme lo dispone la Ley, fue propuesta la elección de su persona con el propósito de que ocupara temporalmente la Presidencia de la Junta Directiva de este Organismo;
11. Que el ofrecimiento para que ejerciera temporalmente el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador no fue aceptado por el Ingeniero Carlos E. Rodríguez B., quien propuso como candidato al Director Nilson A. Espino. A moción debidamente secundada, se eligió como Director Presidente Encargado y representante legal de este Organismo, al Ingeniero Nilson A. Espino, Director miembro de la Junta Directiva de esta Entidad;
12. Que frente a las consideraciones que se han dejado planteadas, por razones de orden práctico y como política administrativa y de gestión, resulta necesario determinar y precisar el miembro de la Junta Directiva que ejercerá el cargo de Director Presidente Encargado y representante legal temporal de esta Entidad Reguladora, con el propósito de cumplir y hacer cumplir la Ley 26 de 1996 y las demás normas complementarias, así como las leyes sectoriales respectivas;
13. Que constituye una clara atribución del Ente Regulador la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de las citadas leyes, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de tales leyes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ELEGIR** a partir de hoy lunes 13 de febrero de 2006 del presente año al Ingeniero NILSON A. ESPINO, actual Director miembro de la Junta Directiva, como Director Presidente Encargado y Representante Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mientras dure la ausencia temporal del Licenciado José Galán Ponce, Director Presidente de este Organismo Regulador.

**SEGUNDO: DESIGNAR E INCORPORAR** al Ingeniero RAFAEL DE GRACIA como Director Encargado de la Junta Directiva del Ente Regulador mientras el Ingeniero NILSON A. ESPINO ocupe el cargo de Director Presidente Encargado durante la ausencia temporal del Licenciado José Galán Ponce.

**TERCERO: DAR A CONOCER** que el término de vigencia de la presente Resolución se extenderá desde su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director



**RAFAEL DE GRACIA**  
Director Encargado



**NILSON A. ESPINO**  
Director



**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA  
RESOLUCION N° 072-05  
(De 17 de mayo de 2005)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y PROLONGACIÓN DE VIDA ÚTIL DE TUBERÍAS DE GAS L.P.”**

EL Director General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios), en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la falta de protección en las tuberías de conducción de gas en las distintas construcciones debido a los materiales utilizados afectan gravemente su duración, produce corrosión y desgastes en su cuerpo externo; condiciones negativas que han provocado conatos de incendios y explosiones.

**RESUELVE:**

Establecer las siguientes medidas para la protección y prolongación de la vida útil de las tuberías de conducción de gas L.P.:


1. Toda tubería de conducción de gas L.P. deberá estar pintada con dos (2) recubrimientos de pintura antioxidante del tipo minio rojo, y un (1) recubrimiento de pintura asfáltica cuando sea instalada de manera soterrada.
2. Toda tubería de conducción de gas que corra expuesta deberá recubrirse con dos (2) capas de pintura antioxidante del tipo minio rojo y una de pintura de color amarillo, con la inscripción en letras de color rojo con fondo blanco que diga “GAS L.P.”; cada cinco (5) pies a lo largo del recorrido de la tubería.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2005.

**Fundamento de Ley:**

Ley 21 de 1982, “Reglamento General para las Oficinas de Seguridad;  
Capítulo IX. “Gases Comprimidos”;  
Ley 38 del 2000.

  
**Subteniente MARTÍN MACHORE**  
Secretario General de la Oficina de Seguridad

  
**Coronel MARIO RAMIREZ P.**  
Director General de las Oficina Seguridad  
(Para la Prevención de Incendio)

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, ocho (8) de noviembre de dos mil cinco (2005).

De acuerdo al memorial presentado por la doctora María Dolores Guerra Romero, portadora de la cédula de identidad N° 4-138-645, se ha solicitado el estudio, a fin de determinar la posibilidad de una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca N° 44218, y finca 11125, ambas de la provincia de Chiriquí

De acuerdo a las constancias registrales, y de conformidad con un nuevo estudio realizado por la Secciones de Panamá 1 y Panamá 2, se establece que la finca N° 11125, inscrita en el tomo 999, folio 32, de la Provincia de Chiriquí, se encuentra inscrito hipoteca y anticresis con limitación de dominio a favor de The Chase Manhattan Bank, N.A., por la suma de B/30,000.00, inscrita a la ficha 37907, desde el 18 de julio de 1983.

A pesar de la restricción constituida sobre la finca N° 11125, de la provincia de Chiriquí, se inscribió el Asiento 8732 del Tomo 278, correspondiente a la Escritura Pública N° 5314, de 4 de mayo de 1999, de la Notaría Quinta de Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual Ganadera Guerra, S.A., segrega y vende a la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., e inscrita el 18 de julio de 1983, en la cual nace la finca N° 44218, inscrita al rollo 33020, documento 7, código de ubicación 4301, de la provincia de Chiriquí.

Así los hechos, al producirse la situación indicada, se desprende claramente, que se inscribió el Asiento 8732 del Tomo 278 del Diario, contraviniéndose así el principio de **seguridad registral**, teniendo en cuenta que existía una limitación de dominio en atención al gravamen hipotecario que pesaba sobre la finca N° 11125, de la provincia de Chiriquí, vulnerando las disposiciones registrales enmarcadas en el artículo 1795 del Código Civil y artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 106 de 1999.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, sobre el Asiento 8732 Tomo 278 el Diario y sobre la finca N° 44218 inscrita al rollo 33020, documento 7, código de ubicación 4301, ambas de la Provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
**Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.**

Director General del Registro Público de Panamá

  
**Hermelinda B. de González**  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON  
ACUERDO MUNICIPAL N° 1  
(De 4 de enero de 2006)**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

ACUERDO

ARTICULO No.1

Modificar los artículos 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL del Régimen Impositivo, Distrito de Chagres, según Acuerdo No.07 del 22 de septiembre de 2000, la cual quedará así:

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

OBJETO DEL TRIBUTO

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, contruir, reparar adiconar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, alcantarillados, plantas potabilizadoras, caminos, antenas de distribuciones u otras de naturaleza semejante dentro del Distrito de CHAGRES.


TARIFAS SOBRE EL VALOR DE LA EDIFICACION O CONSTRUCCION

- a) Comerciales 1.5% hasta B/.50,000.00  
2% de B/.50,001.00 en adelante.
- b) Residenciales 1.0%
- c) Residenciales de escasos recursos 0.5%
- d) Toda persona que pretenda llevar a cabo una Construcción deberá pagar en la Tesorería una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentre a Paz y Salvo y Pagará B/.5.00.
- e) Se exentúan los Proyectos de Obras Comunitarias realizadas por los Honorables Representantes del Distrito de CHAGRES.

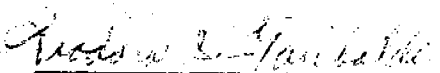
ARTICULO No.2

Este acuerdo comenzará a referir a partir de su sanción y promulgación.

Dado en el Distrito de Chagres, a los 4 días del mes de Enero de 2006.

  
H.R. DILVAR DAVID VALDES MENESES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE CHAGRES.

  
MERCEDES CORONADO CEDENO  
ALCALDE DEL DISTRITO DE  
CHAGRES.

  
TEODORA S. DE GARIBALDI  
SECRETARIA DEL CONSEJO

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 497-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **JOSE LUCIO QUIEL GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Guava, distrito de Guava, portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-192, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0150, plano N° 406-05-19265, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2576.99 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: José Jesús Quiel G.  
SUR: Fidelina A. de Quiel.  
ESTE: Raymundo Quiel González, Jorge

William Quiel J., camino.  
OESTE: Raymundo Quiel González.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-1265034  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 646-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **FELIX PALACIOS**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-1046, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0148, plano N° 405-02-19974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,362.80 M2, ubicada en la localidad de San Isidro, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Jesús María Jiménez.  
SUR: Máximo Montenegro.  
ESTE: Pedro Chávez.  
OESTE: Camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132399  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 454-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **RAMIRO GOMEZ GALLARDO**, vecino(a) de Manaca Norte, del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-126-1991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1295-04, según plano aprobado N° 402-05-19781, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. +

5716.00 M2, que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Ana Beitía.  
ESTE: Fernando Rodríguez.

OESTE: Ramiro Gómez G., Ana Beitía.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133667  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 680-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EDELIA MARIA CHAVEZ DE DE LEON**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-2482, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0568, plano Nº 402-03-20110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0631.04 M2, ubicada en la localidad de Paso Canoas, corregimiento de Progreso, distrito de Paso Canoas, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Finca 5240, Tomo 215 RA, Folio 128 Prop. del MIDA.  
SUR: Carretera Interamericana.  
ESTE: Rolando González.  
OESTE: Iglesia Santuario del Caminante.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133478  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 692-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ABRAHAM DE LA CRUZ MARTINEZ CORDOBA**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-178-131, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1326, plano Nº 405-04-19299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,271.50 M2, ubicada en la localidad de Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Euclides Guerra Vargas, Rigoberto Guerra, Leslie Guerra.

SUR: Abraham Martínez.

ESTE: Euclides Guerra Vargas, Rigoberto Guerra, Leslie Guerra.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133741  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 694-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ARTURO JAVIER RIOS VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo Abajo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-211-252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0569, plano Nº 403-03-20078, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 0094.53 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino,

Víctor Serracín.  
SUR: Nicasio Serracín G.

ESTE: César Ríos V.  
OESTE: Nicasio Serracín G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133852  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 696-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **RAFAEL ALBARRACIN CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-197, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0207, plano N° 402-03-20108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 359.38 M2, ubicada en la localidad de Paso Canoas, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Wan Ko-Fai.  
SUR: Carretera Interamericana.  
ESTE: Wan Ko-Fai, Carretera Interamericana.  
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

**ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134225  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 697-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **LUIS HERNAN ALVARADO MONTENEGRO 4-181-539**, **MARIA FELICITA PITTI DE ALVARADO 4-206-903**, vecino(a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1242, plano N° 404-05-19918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0269.52 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Arriba, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vereda.  
SUR: Eloísa Velásquez.  
ESTE: Edis M. de Gutiérrez, Orlando Rivera.  
OESTE: María D. Montenegro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134699  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 699-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JAIME JIMENEZ LESCURE**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-93-758, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0130, plano N° 407-04-20071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5629.62 M2, ubicada en la localidad de Cabecera Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Diosa Elena Pittí.  
SUR: Félix W. Espinosa.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Quebrada de Mamey.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de

noviembre de 2005.  
ING. FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
EVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134444  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 709-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **MODESTO JUSTAVINO QUINTERO**, vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-22-546, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0109, plano N° 404-05-19989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 1347.04 M2, ubicada en la localidad de La Estrella, corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Eduardo Serrano, Silverio Quiel, Gertrudis Quiel.  
 SUR: Carretera, Luciano Santamaría.  
 ESTE: Barrancos, río Agua Blanca.  
 OESTE: Camino.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Jaramillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 CECILIA GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-134447  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 715-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **H U M B E R T O U R R I O L A M E D I C A**, vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-542, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0740, plano Nº 404-01-19859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8150.59 M2, ubicada en la localidad de Las **T r a n c a s**, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Camino.  
 SUR: Miguel Pittí González.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Carretera.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 CECILIA GUERRA DE C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-134888  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 717-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **L I N D A A L I N E K L E I N**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 32801 p a s a p o r t e : 017108286, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1223, plano Nº 407-04-20021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 5154.16 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:  
 NORTE: Emilio Jiménez Lescure y camino.  
 SUR: Brazo del río Mamey y Guillermo Jiménez.  
 ESTE: Guillermo Jiménez y camino a la escuela de Cabecera de Cochea.  
 OESTE: Luis E. Villarreal C.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 LCDA. MIRNA S. CASTILLO C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-134919  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 718-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor(a) **A L C I B I A D E S V I L M A R Q U I E L E S C A L A N T E**, vecino(a) del corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-739-1037, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0413, plano Nº 403-08-19985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 408.89 M2, ubicada en la localidad de Varital, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Carretera Interamericana.  
 SUR: Olmedo Saldaña.  
 ESTE: José A. Escalante.  
 OESTE: Berta Escalante.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-134897

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 719-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **AMADELIA ARAUZ RIOS**, vecino(a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-231, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0832-04, plano Nº 405-09-19751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 000.00 M2, ubicada en la localidad de La Maquenca, corregimiento de

Santa Rosa, distrito de La Maquenca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**N O R T E :**

Servidumbre, Juliana Amador Fonseca, quebrada Maquenca.

**SUR:** Pedro Cortez.

**ESTE:** Quebrada Maquenca.

**OESTE:** Juliana Amador, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-134947

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 721-05

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

**AGRIPINO SALINAS**

**PEÑA**, vecino(a) de

Rodolfo Aguilar del

corregimiento de

Rodolfo Aguilar

Delgado, distrito de

Barú, provincia de

Chiriquí, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-188-

453, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0943 del 22 de

agosto de 2003,

según plano

aprobado Nº 402-05-

19970, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 3 Has. +

8685.20 M2, que

forma parte de la finca

Nº 4698, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Palmito

Viejo, corregimiento

de Rodolfo Aguilar

Delgado, distrito de

Barú, provincia de

Chiriquí, comprendida

dentro de los

siguientes linderos:

**NORTE:** Plinio Otero,

camino.

**SUR:** Cooperativa

Cosemupar.

**ESTE:** Zoraida Salina

Peña, Valentín

Moreno y Faustino

Arcia, camino y

Samuel Sánchez.

**O E S T E :**

Buenaventura Cabal-

lero, Plinio Otero.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135569

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 722-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)

**ELIDIA CASTILLO**

**JUSTAVINO**,

vecino(a) del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-742, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0016, plano Nº 401-01-18612,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1460.33 M2, ubicada en la localidad de Mostrenco, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Camino,

Elidia Morales.

**SUR:** Olmedo Mo-

rales.

**ESTE:** Camino,

Olmedo Morales.

**OESTE:** Alejandro

Rojas, Elidia Morales.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Alanje o

en la corregiduría de

Cabecera y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

23 días del mes de

noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

EVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135041

Unica publicación